



**DICTAMEN DE LA COMISIÓN PERMANENTE (CP 5/2022) SOBRE EL PROYECTO
DE DECRETO DE /2022, DEL CONSEJO DE GOBIERNO, POR EL QUE SE
ESTABLECE PARA LA COMUNIDAD DE MADRID EL PLAN DE ESTUDIOS DE
LAS ENSEÑANZAS CONDUCENTES A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE
TÉCNICO DEPORTIVO EN BALONMANO.**

DICTAMEN 5/2022

Presidenta:

D.^a María Pilar Ponce Velasco.

Vicepresidente:

D. Juan Manuel Almohalla Burguillo.

D.^a María Eugenia Alcántara Miralles.

D. Manuel Bautista Monjón.

D. José Miguel Campo Rizo.

D. Emilio Díaz Muñoz.

D.^a Isabel Galvín Arribas.

D.^a M.^a del Carmen Morillas Vallejo.

D. Jesús Núñez Velázquez.

D. Javier Pérez-Castilla Álvarez.

D. Enrique Ríos Martín.

D. José María Rodríguez Jiménez.

D. Andrés Ruiz Merino.

D.^a Mónica Sánchez Galán.

D. José Manuel Simancas Jiménez.

Secretario:

D. José Manuel Arribas Álvarez.

La Comisión Permanente del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid, en reunión celebrada el día 10 de marzo de 2022, a la que asisten las Sras. y Sres. Consejeros relacionados al margen, ha emitido, aprobándose por mayoría, el siguiente Dictamen sobre el:

PROYECTO DE DECRETO DE /2022, DEL CONSEJO DE GOBIERNO, POR EL QUE SE ESTABLECE PARA LA COMUNIDAD DE MADRID EL PLAN DE ESTUDIOS DE LAS ENSEÑANZAS CONDUCENTES A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE TÉCNICO DEPORTIVO EN BALONMANO.



1. OBJETO

El presente decreto tiene por objeto establecer en la Comunidad de Madrid la ordenación de los currículos de los ciclos inicial y final de grado medio correspondiente al título de Técnico Deportivo en Balonmano, regulados en el Real Decreto 900/2021, de 19 de octubre, por el que se establece el título de Técnico Deportivo en Balonmano y se fija su currículo básico y los requisitos de acceso.

2. ANTECEDENTES NORMATIVOS

Leyes del Estado y de la Comunidad de Madrid:

- Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (en lo sucesivo LOE).
- Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte.
- Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional.
- Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social.
- Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.
- Ley 30/2003, de 13 de octubre, sobre medidas para incorporar la valoración del impacto de género en las disposiciones normativas que elabore el Gobierno.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento Administrativo Común y de las Administraciones Públicas.
- Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.
- Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.
- Ley 5/2005, de 20 de diciembre, Integral contra la Violencia de Género de la Comunidad de Madrid.
- Ley 2/2016, de 29 de marzo, de Identidad y Expresión de Género e Igualdad Social y no Discriminación de la Comunidad de Madrid.
- Ley 3/2016, de 22 de julio, de Protección Integral contra la LGTBIfobia y la Discriminación por Razón de Orientación e Identidad Sexual en la Comunidad de Madrid.

Reglamentos, que son norma básica del Estado y de la Comunidad de Madrid:

- Real Decreto 1363/2007, de 24 de octubre, por el que se establece la ordenación general de las enseñanzas deportivas de régimen especial.
- Real Decreto 900/2021, de 19 de octubre, por el que se establece el título de Técnico Deportivo en Balonmano y se fijan su currículo básico y los requisitos de acceso.



- Decreto 74/2014, de 3 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se establece para la Comunidad de Madrid el Plan de Estudios del bloque común de las enseñanzas Deportivas de Régimen Especial.

El Consejero de Educación, Universidades, Ciencia y Portavocía del Gobierno de la Comunidad de Madrid, en virtud del artículo 2.1 de la Ley 12/1999, de 29 de abril, de creación del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid, modificado por el artículo 29 de la Ley 9/2010, de 23 de diciembre, de conformidad con el artículo 41.d de la ley 1/1983, de 13 de diciembre, del Gobierno y la Administración de la Comunidad de Madrid, ha solicitado a este Consejo la emisión de dictamen sobre el Proyecto de decreto del Consejo de Gobierno, por el que se establece para la Comunidad de Madrid el plan de estudios de las enseñanzas conducentes a la obtención del título de Técnico Deportivo en Balonmano.

3. CONTENIDO

El presente proyecto de orden presenta una estructura que consta las siguientes partes:

Preámbulo justificativo.

Parte articulada, que consta de 14 artículos:

Artículo 1. *Objeto y ámbito de aplicación de la norma.*

Artículo 2. *Organización de las enseñanzas.*

Artículo 3. *Relación de módulos.*

Artículo 4. *Referentes de la formación.*

Artículo 5. *Curriculum de la Comunidad de Madrid.*

Artículo 6. *Concreción curricular del ciclo de grado medio por los centros docentes.*

Artículo 7. *Proyecto propio del centro.*

Artículo 8. *Accesos.*

Artículo 9. *Evaluación.*

Artículo 10. *Requisitos de titulación del profesorado.*

Artículo 11. *Vinculación a otros estudios.*

Artículo 12. *Ratio profesor/alumno.*

Artículo 13. *Espacios y equipamientos deportivos.*



Artículo 14. Oferta a distancia de los módulos de enseñanza deportiva.

Disposiciones:

Disposición transitoria única. *Aplicación transitoria del Decreto 88/2005, de 22 de septiembre y de la Orden 3694/2009, de 28 de julio.*

Disposición derogatoria única. *Derogación normativa.*

Disposición final primera. *Implantación del nuevo currículo.*

Disposición final segunda. *Habilitación para el desarrollo normativo.*

Disposición final tercera. *Entrada en vigor.*

Anexos:

ANEXO I. Asignación horaria de los módulos de enseñanza deportiva de los ciclos de grado medio

ANEXO II. Módulos de enseñanza deportiva del bloque específico del ciclo inicial de grado medio en balonmano.

ANEXO III. Módulos de enseñanza deportiva del bloque específico del ciclo final de grado medio en balonmano.

ANEXO IV. Estructura y asignación horaria mínima de los módulos de enseñanza deportiva del bloque específico de los ciclos de grado medio para centros con proyecto propio.

ANEXO V. Acceso módulo formación práctica.

ANEXO VI. Ratio profesor/alumno.

4. OBSERVACIONES1

I. OBSERVACIONES MATERIALES O DE CONTENIDO

1.^a Observación. Artículo 7. *Proyecto propio del centro.*

Apartado 3.

“3. La implantación de un proyecto propio⁺, **en el caso de los centros sostenidos con fondos públicos⁺**, ~~*en ningún caso-nunca impendrá-conllevará~~ aportaciones económicas a-de los -interesados ni exigencias a la Administración educativa.

¹ Las propuestas de adición aparecen en negrita y cursiva en el texto, y las de supresión se incorporan directamente a la redacción que se sugiere, advirtiéndolo al principio de cada observación con un asterisco (*) y tachadas.



Justificación:

De conformidad con la normativa que regula los proyectos propios en los centros que sostenidos con fondos públicos que imparten enseñanzas de Formación Profesional.

II. OBSERVACIONES ORTOGRÁFICAS, ERRATAS Y SUGERENCIAS DE MEJORA DE LA REDACCIÓN

II. OBSERVACIONES ORTOGRÁFICAS, ERRATAS Y SUGERENCIAS DE MEJORA DE LA REDACCIÓN

1^a. Observación. Al preámbulo justificativo.

Primer párrafo.

“ La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, ordena en el Título I+, Capítulo VIII, las Enseñanzas Deportivas de Régimen Especial..”

Segundo párrafo:

“El Gobierno de la Nación ha aprobado el Real Decreto 901/2021, de 19 de octubre, por el que se establece el título de Técnico Deportivo Superior en Balonmano y se fijan su currículo básico y los requisitos de acceso*, que forman parte del catálogo de las enseñanzas deportivas del sistema educativo. Este real decreto actualiza el currículo fijado en el Real Decreto 361/2004, de 5 de marzo, por el que se establecen los títulos de Técnico Deportivo y Técnico Deportivo Superior en Balonmano, se aprueban las correspondientes enseñanzas comunes y se regulan las pruebas de acceso a estas enseñanzas*, **Este decreto** *el cuál es derogado y sustituido por el Real Decreto 901/2021, de 19 de octubre”

Tercer párrafo:

“ Procede ahora aprobar los currículos de las enseñanzas deportivas conducentes a los títulos citados, que serán de aplicación en los centros dependientes del ámbito de gestión de la Comunidad de Madrid+, y actualizar su currículo, sustituyendo el Decreto 88/2005, de 22 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establecen para la Comunidad de Madrid los currículos y la prueba de acceso correspondientes a las Enseñanzas Deportivas de régimen especial de la modalidad de Balonmano, así como los requisitos mínimos que deben cumplir los centros docentes en que se imparten, por el presente decreto. Debe significarse que el citado Real Decreto 1363/2007, de 24 de octubre, ordena en el artículo 10 *ordena los módulos de las enseñanzas deportivas en dos bloques: el bloque común y el bloque específico. En la Comunidad de Madrid el bloque común está regulado por el Decreto 74/2014, de 3 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se establece para la Comunidad de Madrid el Plan de Estudios del bloque común de las Enseñanzas Deportivas de Régimen Especial. En coherencia con lo establecido en el Decreto 74/2014, de 3 de julio, los planes de estudios de estas enseñanzas han incorporado el módulo propio de “Inglés técnico para grado superior.”



Cuarto párrafo:

“Por otra parte, el diseño del plan de estudios de este ciclo formativo garantiza el ejercicio real y efectivo de derechos por parte de las personas con discapacidad en igualdad de condiciones con respecto al resto de la ciudadanía, así como el derecho a la igualdad de oportunidades y de trato, conforme previene el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social. Asimismo, hace efectivo el derecho de igualdad de oportunidades y de trato entre mujeres y hombres en cualquier ámbito de la vida, como dispone el artículo 1 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, y garantiza la integración del principio de igualdad y no discriminación por razón de identidad de género o expresión de género, dando cumplimiento a lo que establece la Ley 3/2016, de 22 de julio, de Protección Integral contra la LGTBIfobia y la Discriminación por Razón de Orientación e Identidad Sexual en la Comunidad de Madrid⁺, y la Ley 2/2016, de 29 de marzo, de Identidad y Expresión de Género e Igualdad Social y no Discriminación de la Comunidad de Madrid”

Quinto párrafo:

“En el marco de lo dispuesto en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y de conformidad con el artículo 2 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid, la presente disposición normativa se ajusta a las exigencias de los principios de necesidad y eficacia, puesto que desarrolla y completa el currículo básico de estos ciclos de enseñanza para que puedan ser impartidos en el ámbito de la Comunidad de Madrid, sin que se acuda para ello a normas supletorias del Estado en esta materia, con el fin de mejorar la cualificación y formación de los ciudadanos y ofrecer mayores oportunidades de empleo en el sector deportivo y del ocio y tiempo libre. La norma no se extralimita en sus disposiciones respecto a lo establecido en el Real Decreto 901/2021, de 19 de octubre, y *al en el Real Decreto 1363/2007, de 24 de octubre, *y atiende a la necesidad *originada de mejorar la cualificación y formación de los ciudadanos con respecto a lo establecido en la norma básica, y cumple con el principio de proporcionalidad establecido. El cumplimiento de estos principios contribuye, además, a lograr un ordenamiento autonómico sólido y coherente en materia curricular que garantiza los principios de seguridad jurídica. Asimismo, se cumple con el principio de eficiencia, por un lado, al concretar los espacios y equipamientos mínimos requeridos para impartir esta formación de forma que se facilite la racionalización en la gestión de los recursos públicos y, por otro lado, al evitar cargas administrativas innecesarias o accesorias. También se cumple el principio de transparencia⁺, conforme a lo establecido en la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, así como con el cumplimiento de los trámites de audiencia e información públicas a través del Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid y a lo dispuesto en el artículo 9 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo.”



Sexto párrafo:

“ Asimismo, se ha emitido dictamen por el Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid*—y se han recabado los informes relativos al impacto por razón de género, *el **al** impacto sobre la familia, la infancia y la adolescencia, *así como en relación con *el **y al** impacto por razón de orientación sexual e identidad de expresión de género. Por otro lado, el presente decreto cuenta con el informe de Coordinación y Calidad Normativa, así como el informe de la Abogacía General de la Comunidad de Madrid.”

Séptimo párrafo:

“De conformidad con el artículo 29 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid⁺, corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades. El Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid es competente para dictar el presente decreto, de acuerdo con lo establecido en el artículo 21.g) de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, del Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid”.

2ª. Observación. Artículo 1. *Objeto de la norma y ámbito de aplicación.*

Apartado 1.

“ El presente decreto tiene por objeto establecer, en la Comunidad de Madrid, la ordenación de los currículos de los ciclos inicial y final de grado medio correspondiente al título de Técnico Deportivo en Balonmano⁺, regulado en el Real Decreto 900/2021, de 19 de octubre, por el que se establece el título de Técnico Deportivo en Balonmano y se fija su currículo básico y los requisitos de acceso.”.

3ª. Observación. Artículo 2. *Organización de las enseñanzas.*

“De conformidad con lo establecido en el artículo 3 del Real Decreto 900/2021, de 19 de octubre, las enseñanzas deportivas de grado medio conducentes al título de Técnico Deportivo en Balonmano se organizan en dos ciclos: ciclo inicial de grado medio en balonmano, con una duración de 430 horas⁺, y ciclo final de grado medio en balonmano, con una duración de 600 horas.

4ª. Observación. Artículo 4. *Referentes de la formación.*

Apartado 2.

“Las competencias profesionales, personales y sociales⁺, propias de los ciclos de enseñanza objeto de este decreto⁺, son las que se recogen en el artículo 7 para el ciclo inicial de grado medio en balonmano, y en el artículo 11 para el ciclo final de grado medio en balonmano, del Real Decreto 900/2021, de 19 de octubre”.

5ª. Observación. Artículo 5. *Curriculum de la Comunidad de Madrid.*

Apartado 2

“La relación de cada uno de los módulos de enseñanza deportiva pertenecientes a los bloques específicos de los ciclos inicial y final de grado medio⁺, objeto de este



decreto+, con los objetivos generales y las competencias profesionales, personales y sociales, referidos en los apartados 1 y 2 del artículo anterior, así como los contenidos, y los métodos pedagógicos establecidos para dichos módulos de enseñanza deportiva+, y que se recogen en los anexos II y III de este decreto..”

6. Observación. Artículo 6. *Concreción curricular del ciclo de grado medio por los centros docentes.*

Apartado 2

“2 En la concreción y desarrollo de los currículos, los centros procurarán atender aspectos como la promoción activa de la práctica deportiva entre las personas mayores y el alumnado con necesidad específica de apoyo educativo. Además, integrarán el principio de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, la prevención de la violencia de género+, así como las medidas que garanticen la formación del alumnado en el respeto y la protección del colectivo LGTBI frente a cualquier discriminación por identidad o expresión de género, que estarán presentes de forma transversal en los procesos de enseñanza y aprendizaje, con independencia del módulo concreto de enseñanza deportiva de que se trate.”

7. Observación. Artículo 7. *Proyecto propio del centro..*

Apartados 1 y 3.

“1 En aplicación del principio de autonomía pedagógica+, consagrado en el artículo 120 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, los centros podrán elaborar proyectos propios modificando el plan de estudios general establecido en el presente decreto en lo referido al bloque específico, tanto en lo que respecta a los currículos y asignación horaria como a la inclusión de nuevos módulos, siempre y cuando se cumpla con la duración total de las enseñanzas establecidas para el título objeto de esta norma y se garantice el cumplimiento de las asignaciones horarias mínimas recogidas en el anexo IV del presente decreto. Asimismo, se deberán impartir y garantizar, según proceda, los objetivos generales, resultados de aprendizaje, criterios de evaluación y contenidos básicos establecidos en el Real Decreto 900/2021, de 19 de octubre.”

“3. La implantación de un proyecto propio en ningún caso impondrá aportaciones **económicas** a los interesados ni exigencias para la Administración educativa.”

8.^a Observación. Artículo 10. *Requisitos de titulación del profesorado.*

Apartados 1 y 2

“En relación con los requisitos de titulación que debe reunir el profesorado en centros públicos para ejercer la docencia de las enseñanzas que son objeto de este decreto+, se atenderá a lo señalado al respecto en los artículos 49, 50 y 51 del Real Decreto 1363/2007, de 24 de octubre; +, en el artículo 26 y en los anexos IX-A y IX-B del Real Decreto 900/2021, de 19 de octubre.



2. En relación con los requisitos de titulación que debe reunir el profesorado en centros privados y de titularidad pública de administraciones distintas a la educativa, para ejercer la docencia de las enseñanzas que son objeto de este decreto+, se atenderá a lo señalado al respecto en el artículo 49, del Real Decreto 1363/2007, de 24 de octubre*;-, +, en el artículo 27 y en el anexo X del Real Decreto 900/2021, de 19 de octubre.

9^a. Observación. Artículo 12. *Ratio profesor/alumno.*

“La ratio profesor/alumno de los módulos de enseñanza deportiva del bloque común es, como máximo, de 1/30+, y *para la de los módulos correspondientes al bloque específico la establecida en el artículo 14 del Real Decreto 900/2021, de 19 de octubre, que se recoge en el anexo VI de este decreto”.

10^a. Observación. Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

1. En lo que respecta a las enseñanzas conducentes a la obtención del título de Técnico Deportivo en Balonmano+, y sin perjuicio de lo indicado en la disposición transitoria única de este decreto, queda derogado el Decreto 88/2005, de 22 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establecen para la Comunidad de Madrid los currículos y la prueba de acceso correspondientes a las Enseñanzas Deportivas de régimen especial de la modalidad de Balonmano, así como los requisitos mínimos que deben cumplir los centros docentes en que se imparten.

2. En lo que respecta a las enseñanzas conducentes a la obtención del título de Técnico Deportivo en Balonmano+, y sin perjuicio de lo indicado en la disposición transitoria única de este decreto, queda derogada la Orden 3694/2009, de 28 de julio, por la que se establece para la Comunidad de Madrid la distribución horaria de las Enseñanzas Deportivas de régimen especial de las modalidades de Atletismo, Baloncesto, Balonmano, Deportes de Invierno, Deportes de Montaña y Escalada y Fútbol.

11^a. Observación. Anexos

Se sugiere utilizar la cursiva para designar términos que proceen de otras lenguas: *software, feedback, flight, shoot out,*

12. ^a Observación. Anexo IV

(...)"La suma de las horas de los módulos de enseñanza deportiva que los centros establezcan en sus proyectos propios*,-deberá completar el total de las horas



asignadas al bloque específico, teniéndose en cuenta que la asignación horaria de cada uno de los módulos no podrá ser inferior a las horas indicadas en la asignación horaria mínima."

Madrid, a 10 de marzo de 2022

Vº Bº

LA PRESIDENTA

EL SECRETARIO

María Pilar Ponce Velasco

José Manuel Arribas Álvarez